

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REFUERZEN LOS CONTENIDOS ACADÉMICOS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS.

Quien suscribe, **Mariana Erandi Nassar Piñeyro**, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables del acuerdo por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, **someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El pasado 19 de abril se llevó a cabo en la Cámara de Diputados el foro "*La licencia de conducir en México*", organizado por la Comisión de Movilidad, en el que participaron personas expertas en asuntos de seguridad vial y movilidad, y donde se expresaron diversas posturas sobre **la importancia de garantizar una legislación eficaz que permita generar cambios que pueden ser relevantes para la seguridad vial, la vida y la convivencia para lograr una sociedad más armónicas**, así como construir redes de información de datos y de **cooperación entre federación, estados y municipios** para que en el proceso

de armonización legislativa se encuentren soluciones para mejorar la coordinación y los procesos en materia de seguridad vial en nuestro país¹.

2. En este sentido, es de suma importancia **enfocar los esfuerzos para garantizar que la ciudadanía cuente con elementos suficientes que les permita conocer la importancia de la seguridad vial**, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito. La *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, en su artículo 3, fracción XVI, define a la **educación vial** de la siguiente forma:

"Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social"

Y el mismo ordenamiento citado, en sus objetivos estratégicos, refiere que **se deberán determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial**, que permitan el ejercicio pleno del **derecho constitucional a la movilidad**, el cual se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna desde el año 2020.

3. Por lo que respecta a **estadísticas sobre accidentes de tránsito en nuestro país**, en el más reciente informe del INEGI, a propósito del *Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito*, se encontraron los siguientes datos²:

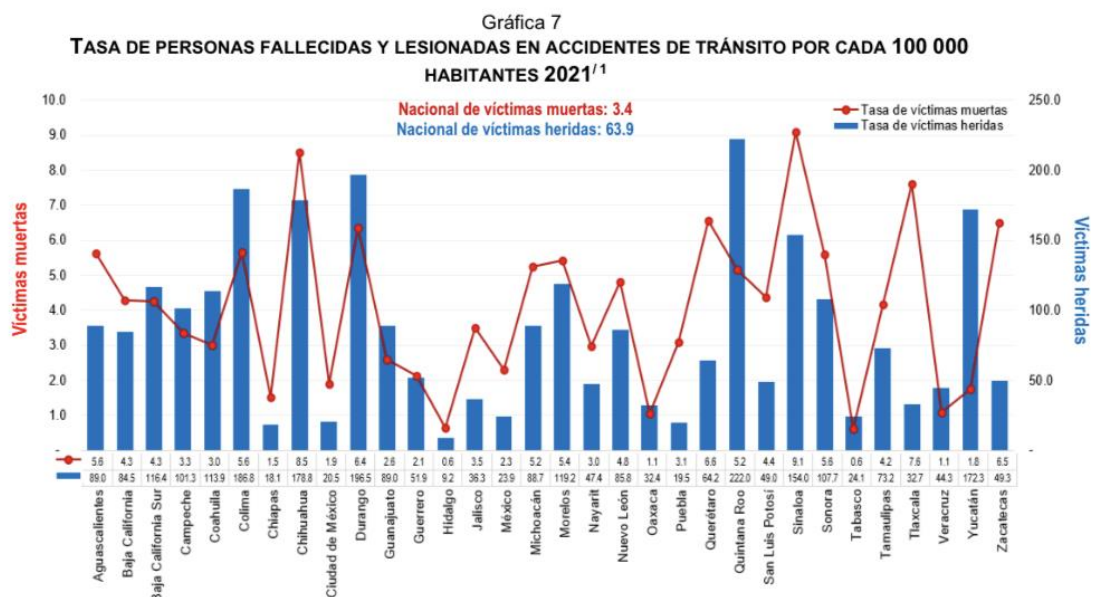
- Durante 2021 y a nivel nacional, se registraron **340 415 accidentes de tránsito en zonas urbanas**;

¹ **Cámara de Diputados**: "La Comisión de Movilidad realizó en el Palacio Legislativo el foro "La licencia de conducir en México", Boletín Núm. 4250, 19 de abril del 2023, <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-comision-de-movilidad-realizo-en-el-palacio-legislativo-el-foro-la-ciencia-de-conducir-en-mexico> (Consultado el 08 de junio de 2023).

² **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**: "Estadísticas a propósito del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito", Comunicado de prensa número 662/22, con fecha del 17 de noviembre de 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf (Consultado el 08 de junio de 2023).

- De estos, **3 849** derivaron en, al menos, una persona fallecida y **60 584** en, al menos, una lesionada;
- En 2021 se reportaron **4 401 víctimas mortales** en el lugar del accidente y **82 466 personas lesionadas**.
- Al comparar el número de accidentes viales en 2021 y 2020, **se observó un incremento de 12.8 por ciento**. Los accidentes que registraron solo daños aumentaron **12.5 %**; los no fatales, **14.4 %** y los fatales, **12.3 %**;
- El **domingo** fue el día en el que se reportó la mayor cantidad de víctimas en accidentes, con **22.8 % de los decesos** y 17.9 % de las y los lesionados. Lo siguió el **sábado**, con **19.5 % de fallecimientos** y 17.1 % de personas heridas.

Respecto a la **incidencia por entidad federativa** sobre la tasa de **personas fallecidas y lesionadas en accidentes de tránsito**, el mismo Instituto reporta³ los siguientes datos que se exponen en la siguiente gráfica:



¹ CONAPO. Población a mitad de año 2021
Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas

³ Ídem.

4. Esta información estadística **refuerza la necesidad de garantizar una educación vial de calidad a toda la ciudadanía** que, como conductores o peatones, **somos susceptibles de sufrir algún accidente de tránsito**, ya que como se interpreta en la información referida, este tipo de percances **han incrementado en los últimos años**.
5. Por lo que respecta a la **educación vial**, es de suma importancia destacar que la *Ley General de Educación*, en su artículo 30, fracción XXIV, establece que **uno de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado**, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, **será, entre otros, el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial**.
6. En el mismo orden, la ya referida *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, contempla que **la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial**, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular, la promoción de los desplazamientos inteligentes y **todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías**.
7. La **educación en materia de movilidad y seguridad vial** tiene como **objetivo** transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, por lo que las políticas,

programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial, **deberán observar**, entre otros, **los siguientes criterios**⁴:

- **Desarrollar contenidos** sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;
 - **Concientizar**, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, **del conocimiento y respeto por las normas de tránsito** y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;
 - **Priorizar** el uso de la infraestructura para la movilidad **conforme a la jerarquía de la movilidad**;
 - **Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía**, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, **con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías**;
 - **Fomentar el respeto** a las **personas con discapacidad** y con **movilidad limitada**;
 - **Adoptar desplazamientos sustentables** y seguros **promoviendo la movilidad activa y no motorizada**.
8. Lo anterior sólo es posible **a través de programas educativos elaborados e implementados por personal técnico y profesional que cuente con conocimientos específicos en materia de movilidad y seguridad vial**. Si bien la *Ley General de Educación* establece que la educación vial deberá ser parte los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparta el Estado, es a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a quien corresponde colaborar, a través del convenio respectivo con la Secretaría de

⁴ *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, artículos 62 y 64.

Educación Pública, en la incorporación de contenidos relacionados con la movilidad y la seguridad vial dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos.⁵

9. Es por ello que el **objetivo del presente exhorto**, es solicitar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que, en el marco de sus competencias y en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, refuercen los programas de formación académica en materia de educación vial en todos los niveles educativos, con el propósito de concientizar a la ciudadanía en esta materia y contribuir, a través de la educación, a disminuir los accidentes de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Secretaría de Educación Pública para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en colaboración con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, refuercen los contenidos académicos relacionados con la movilidad y la seguridad vial dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de junio de 2023.



MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO
DIPUTADA FEDERAL

⁵ *Ibidem.* Artículo 70, fracción XIV.